

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, turnada de conformidad con el auto de radicación de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, publicado el veinticinco siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

<i>"Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de la entidad el 22 de diciembre de 2023.</i>	
Municipio	Norma impugnada
<i>Candela</i>	ARTÍCULO 5.- (...)
<i>Sabinas</i>	ARTÍCULO 5.- (...)
<i>Frontera</i>	ARTÍCULO 5.- (...)
<i>San Buenaventura</i>	ARTÍCULO 5.- (...)
<i>Villa Unión</i>	ARTÍCULO 5.- (...) ARTÍCULO 25.- (...) ARTÍCULO 41.- (...)
<i>Parras</i>	ARTÍCULO 47.- (...)
<i>Ramos Arizpe</i>	ARTÍCULO 55.- (...) ARTÍCULO 56.- (...) ARTÍCULO 59.- (...)
<i>Guerrero</i>	ARTÍCULO 42.- (...)
<i>Zaragoza</i>	ARTÍCULO 25.- (...) ARTÍCULO 37.- (...)
<i>Nadadores</i>	ARTÍCULO 44.- (...)
<i>Hidalgo</i>	ARTÍCULO 26.- (...)
<i>Jiménez</i>	ARTÍCULO 50.- (...)
<i>Cuatro Ciénegas</i>	ARTÍCULO 33.- (...) ARTÍCULO 47.- (...)
<i>Piedras Negras</i>	ARTÍCULO 27.- (...) ARTÍCULO 43.- (...)
<i>Sacramento</i>	ARTÍCULO 25.- (...)
<i>Matamoros</i>	ARTÍCULO 36.- (...)
<i>Progreso</i>	ARTÍCULO 32.- (...)
<i>Monclova</i>	ARTÍCULO 39.- (...)
<i>Viesca</i>	ARTÍCULO 33.- (...)
<i>Lamadrid</i>	ARTÍCULO 21.- (...)
<i>Torreón</i>	ARTÍCULO 25.- (...) ARTÍCULO 42.- (...)"

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegados y constancias. Se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se peticiona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Las leyes de ingresos de los Municipios del estado de Coahuila para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, toda vez que la demanda fue presentada el diecinueve de los actuales, es evidente que la misma es oportuna, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Traslado. Con copia simple de la demanda, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que únicamente se notificarán por oficio en citado domicilio aquellos acuerdos que se estimen necesarios de conformidad con la legislación aplicable.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado**

de Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. De igual forma, con copia simple del oficio de cuenta, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde, hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, que hace las veces del respectivo oficio de notificación 554/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo**, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 100/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo **con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 24/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2024T21:36:06Z / 06/02/2024T15:36:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 c0 33 59 df af 31 cb 38 82 f3 85 8b b1 89 5e 18 a7 12 00 88 da 61 35 ef dd 68 fa 53 70 3e ed 42 65 3d a5 5e c4 48 c9 61 b9 60 8f f9 46 32 bf 63 2a 68 23 4d 30 49 f9 01 67 a1 dd ba 2f e1 5f 66 cd cb 77 dc 6c da ef d1 47 44 e5 c7 00 22 ec 09 c9 13 08 f7 7a 42 6a 3c f7 00 aa 25 f7 58 50 b3 77 ca 05 67 b6 b3 cc 87 f8 a9 e8 8c 22 ba e0 1c f8 79 5b c6 a0 d3 40 37 c6 0a d6 5a 55 9c 95 43 67 2b 15 7c 27 1c ee 52 3a 2a 0b ab ea 11 e4 46 53 78 28 44 22 3a 9c 8f c6 80 0f 73 c4 9f 64 d2 a7 c3 5b 04 64 56 fa df 41 2d ea 4b c1 9c 14 fa 2a d2 17 1b ea 4a 43 fd 02 03 7a 88 91 01 12 df 13 ba d4 f7 10 90 c5 ec 93 52 ad 24 32 cb 8c 82 48 29 59 8e 23 fa 76 8a 3e ab 96 fa 57 3a 5b 5f 16 54 9c e6 1b 76 bc d0 ef 2d 8d 93 7f 82 70 b4 cc e6 76 5c ec 52 01 eb 08 ad 8d 82 ee 34 9b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2024T21:36:06Z / 06/02/2024T15:36:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2024T21:36:06Z / 06/02/2024T15:36:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6716850			
	Datos estampillados	895908ADFCC769622D7AA45CC107D5FA7C189BE67B43A602D30D464B0F6F114A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:49:29Z / 02/02/2024T15:49:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f b0 97 c5 7c f0 6d a3 13 f2 8f 9f 70 b3 dd 42 bf c3 71 58 8e 22 1e 42 be 53 c4 ce f7 a0 d0 33 cc 01 b5 82 e3 3f 8c 0f fa cf 2a 80 05 9f 10 80 6a 27 2b 14 2d 3a f4 76 20 47 11 04 af f3 f6 12 43 d7 a8 35 1f 15 34 24 a4 44 8f 31 ea 39 4c 89 1e 7b 68 4d c3 23 cf ac bf d2 0c f2 ef 0c 6e a0 29 7c c0 1c 7a eb 0d cc 00 81 ff 1b 9e c9 83 b2 3c 14 bc 8a 1d 93 6c b6 a8 9e 71 da 56 00 d1 9d 3e 07 fe 36 92 a2 3f 81 6e 5a ce e5 a9 3f 07 72 0a 18 34 b0 58 2f 9a 7d 4c c7 ce 2f fc 43 93 71 c9 45 52 35 68 37 9a fa c4 ff d0 f0 22 be 1b db bc cc 99 4e 13 c8 ef 4f 92 de 69 06 b7 4e fe db 5e cb e9 b4 fd a4 4f 56 7d 57 24 72 14 b2 3d a0 8f 0a 61 b8 3a 12 a7 08 45 ce af c7 37 1b d8 76 77 0c 08 d7 b4 3e c3 18 cf 8d 85 4f 92 3a 53 2f 08 23 97 59 e9 49 44 6a 4f 1d 04 ee 75 db a3 90			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:49:33Z / 02/02/2024T15:49:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:49:29Z / 02/02/2024T15:49:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6708645			
	Datos estampillados	49309999E6AEFB6F2CC64A2AB179EF7C3D9B6DC57C35A7AC0B2013EF2CCD2498			